

Derecho internacional y responsabilidades comunes pero diferenciadas en la era del cambio climático: coordinación de esfuerzos alrededor del valor ecológico de los bosques

Por Andrés José Patiño Escobar

El cambio climático es sin duda el mayor reto que afronta la humanidad, en la época moderna. El ciclo geológico natural del planeta Tierra está siendo desequilibrado por las afectaciones derivadas de las actividades humanas, principalmente por la generación de gases de efecto invernadero (Kotzé, 2014). El drástico cambio en los patrones del clima está ocasionando a lo largo y ancho del planeta sequías, inundaciones, tormentas, heladas y un aumento anormal en la temperatura promedio del planeta.

La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático - CMNUCC, y los demás acuerdos y protocolos derivados de este presentan grandes limitaciones derivadas en gran medida por la fragmentación y la coercibilidad inorgánica del derecho internacional (Boyd, 2010; Voigt, 2016). Los resultados evidenciados en la COP 26 en Glasgow y el último informe del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) vislumbran un evidente fracaso de las metas establecidas en el Acuerdo de París.

El principio de Responsabilidades Comunes pero Diferenciadas y Capacidades Respectivas (CBDR-RC) reconoce que todos tienen la obligación de abordar la crisis climática, pero también tienen diferentes deberes y capacidades en la acción por el clima (Organización de las Naciones Unidas, 1992). Bajo este principio, por ejemplo, la CMNUCC estableció que los países desarrollados deben prestar apoyo a los países en desarrollo para colaborar en la mitigación y adaptación frente al cambio climático. La efectiva materialización de este principio ha sido uno de los grandes retos en la implementación de los mecanismos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero. Un ejemplo de ello es el caso de los proyectos REDD+¹, que buscan la reducción de las emisiones asociadas a la deforestación y a la degradación de los bosques. En el caso de Colombia existen varias situaciones que dificultan su implementación, tales como las metodologías para definir el precio de los bonos de carbono, las cuales son controladas por los países desarrollados que demandan los stocks –o existencias– y los organismos internacionales, y desconocen los valores ecológicos adicionales a la captura del carbono de los bosques (Voigt, 2016). Por otra parte, el sistema de pago basado en los resultados limita la implementación masiva de proyectos y puede generar impactos negativos en las comunidades campesinas e indígenas locales, dada la gran cantidad de requisitos exigidos en la etapa de

¹ Reducing emissions from deforestation and forest degradation (Reducción de las emisiones de la deforestación).

preparación de REDD+ y el tardío retorno de la inversión, teniendo en cuenta que el primer pago puede tardar hasta 5 años (Carrillo, 2017).

Sin lugar a duda, es necesario reconocer los diferentes aportes ecológicos aparte de la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero de los bosques y árboles en general, es decir, la tasación del valor ecológico de los bosques debe tener en cuenta otros criterios que logren estimar sus funciones ecosistémicas y su aporte para la conservación de la biodiversidad. En tal sentido, no es lógica la fragmentación y falta de coordinación en las diferentes áreas del Derecho Internacional Ambiental, por tanto, hoy es una necesidad latente, conjugar la normatividad de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático - CMNUCC y la Convención sobre la Diversidad Biológica - CBD (Young, 2011).

Desde el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, como autoridad ambiental urbana, se ha avanzado en la dirección correcta con relación a la necesidad de estimar adecuadamente el valor ecológico de los árboles en los trámites de aprovechamiento forestal (Acuerdo Metropolitano 019 de 2017). A través de un modelo estadístico basado en criterios ambientales de carácter técnico, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá creó una metodología para definir el valor ecológico de los individuos arbóreos, midiendo diferentes variables que den cuenta de los servicios ecosistémicos que prestan (Área Metropolitana del Valle de Aburrá, 2018).

Con este ejemplo podemos romper dos paradigmas importantes que nos permitirían afrontar de manera más asertiva la crisis del cambio climático. Primero, el concepto del derecho internacional clásico que establece como protagonistas a los Estados-Nación debe ser reevaluado, toda vez que existen diferentes ciudades y regiones en el mundo con un conjunto de propuestas disruptivas y de comprobada efectividad en el campo local (Aust, 2019). Segundo, existen iniciativas de países del Globo Sur que pueden ser útiles y efectivas para afrontar el cambio climático y brindar soluciones justas y equitativas, que de verdad materialicen el principio de Responsabilidades Comunes pero Diferenciadas y Capacidades Respectivas (CBDR-RC) establecido en el CMNUCC.

Andrés José Patiño Escobar

Abogado, especialista en Derecho Privado y Magister en Leyes y Desarrollo de la Universidad de Melbourne. Conocimientos especializados en materia de desarrollo y sostenibilidad, derecho del cambio climático, regulación energética internacional, contratación estatal, derecho administrativo y contratación internacional (CISG and PICC). Docente, Investigador y miembro del "DSA global South Study Group Committee" adscrito a la University College London.

Bibliografía

- Área Metropolitana del Valle de Aburrá. (2018). *Resolución Metropolitana 2247 de 2018 "Por la cual se adopta el modelo que establece la Unidad de Valor Ecológico - UVE- para el arbolado urbano, y se toma otras determinaciones"*. Medellín.
- Aust, H. (2019). The shifting role of cities in the global climate change regime: From Paris to Pittsburgh and back? *Review of European, Comparative & International Environmental Law*, 28(1), 57-66. doi:<https://doi.org/10.1111/reel.12272>
- Boyd, W. (2010). Climate Change, Fragmentation, and the Challenges of Global Environmental Law: Elements of a Post-Copenhagen Assemblage. *University of Pennsylvania Journal of International Law*, 32(2), 457. Obtenido de <https://scholarship.law.upenn.edu/jil/vol32/iss2/2>
- Carrillo, A. (2017). *Critical Review of REDD+: Limitations and Potentialities of Its Application in Colombia* Environmental Studies Institute (IDEA).
- Kotzé, L. (2014). Rethinking global environmental law and governance in the Anthropocene. *Journal of Energy & Natural Resources Law*, 32(2), 121-156. doi:<https://doi.org/10.1080/02646811.2014.11435355>
- Organización de las Naciones Unidas. (1992). *Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático*. Nueva York. Obtenido de <https://unfccc.int/resource/docs/convkp/convsp.pdf>
- Voigt, C. (2016). *Research Handbook on REDD-Plus and International Law*. Edward Elgar Publishing.
- Young, M. (2011). Climate change law and regime interaction. *Carbon & Climate Law Review*, 5(2), 147 - 157. doi:<https://doi.org/10.21552/CCLR/2011/2/172>